

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2020-00636-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	ORLANDO DE JESÚS TABARES RAMÍREZ
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 0870

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y dado que con la presente demanda no se solicitaron medidas cautelares, deberá la apoderada judicial de la parte demandante, acreditar el envío, por medio electrónico, de la demanda y sus anexos a la demandada, de no conocerse el canal de notificación digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de los mismos.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, la apoderada demandante deberá acreditar que el poder otorgado le fue remitido desde la dirección de correo electrónico del banco demandante, inscrita para recibir notificaciones judiciales.

TERCERO: Por analogía de lo establecido en el artículo 93 numeral 3° del Código General del Proceso, deberá presentar la demanda nuevamente integrada en un sólo escrito.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

L.S.Z.

Firmado Por

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 115 Hoy, 9 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f7e39348a6a4e6bb05006cedef1fe8d12b210b8d72742ce2bc85074a8719b8**

Documento generado en 07/10/2020 05:59:05 p.m.